

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024202000309**

Revisado el expediente electrónico, se observa que por un error humano, al momento de dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal SEGUNDO del auto de once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)(Archivo *16RechazaCompetencia.01.11.11.pdf*) se envió a reparto una demanda que no correspondía con la que fuera incoada por Jose Didimo Gualteros Gonzalez, Flor Edilsa Neiza Ortiz y Jose Norbey Gualteros Neiza contra Jonny Walter Vargas Bolaños pidiendo declaratoria de responsabilidad civil extracontractual, que fuera radicada con el número de la referencia. Y por un yerro acaecido en la oficina de reparto, pese a la falta de concordancia que se referenció, la documental incorrectamente remitida fue enviada al Juzgado Catorce (14) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá quien solicitó las aclaraciones correspondientes (Archivo *37AutoCorreoJuzgado14PQCM.02.19.05.pdf*).

No obstante, una vez reenviada la documental correcta, esto es la relativa a la demanda de responsabilidad civil antes descrita, esta fue repartida al Juzgado Treinta y Cinco (35) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá (Archivo *31CorreoCentroServiciosAjuzgado35CM.04.16.04.pdf*) quien le asignara el número de radicación 110014189035 2021 00885 00, y le impartiera el trámite de rigor<sup>1</sup>.

En ese sentido, no habría proceso alguno que devolver o corrección alguna que hacer hacia el Juzgado Catorce (14) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, como quiera que por las situaciones de hecho brevemente referenciadas el pleito de Jose Didimo Gualteros Gonzalez, Flor Edilsa Neiza Ortiz y Jose Norbey Gualteros Neiza contra Jonny Walter Vargas Bolaños fue asignado por reparto al Juzgado Treinta y Cinco (35) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad, quién asumió el conocimiento del mismo, tal y como se pudo comprobar.

Siendo así, no queda otra cosa, sino INFORMAR de lo anterior al Juzgado Catorce (14) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá para que haga las anotaciones pertinentes, por secretaría OFÍCIESE y ARCHIVAR las diligencias.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Véase: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159387/49890835/ENTRADA+26+ABRIL+CALIFICAR.pdf/31206895-2103-482e-967a-2f18ce50bb35> Punto 48 de la tabla; <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159387/74010673/ESTADO+040.pdf/4a76bcdf-7fde-4a2a-a785-dc8c40a8816e> Punto 7 de la tabla y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159387/74010673/PROVIDENCIAS+No.+040.pdf/a8c2dc34-7511-4a74-b61e-b974cad71e39> fl. 24 Enlaces consultados el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)